

AUTO No. 830
(Octubre 31 de 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El Director Territorial Cesar del Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial el Artículo 91 decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del decreto ley 2150 de 1995, numeral 2 modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 y la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, procede a evaluar el mérito de las Averiguaciones Preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra las empresas **MARYANY MANOSALVA COOMEDISERVIR CTA, LUZ ANGELINE RONDON C.T.A, SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO Y DIOS ELI CONTRERAS**, y de acuerdo con los siguientes;

1. HECHOS:

Que la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, mediante Correo Certificado, a la Dirección Territorial Cesar el día viernes 15 de octubre de 2013 con Radicado No 03092, reporta al ente territorial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, a las empresas: **MARYANY MANOSALVA COOMEDISERVIR CTA, LUZ ANGELINE RONDON C.T.A, SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO Y DIOS ELI CONTRERAS**, porque presuntamente se encontraban en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales

Que mediante Auto No. 000565 de fecha 23 de octubre de 2013, se dispuso iniciar una Averiguación Preliminar contra las empresas **MARYANY MANOSALVA COOMEDISERVIR CTA, LUZ ANGELINE RONDON C.T.A, SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO Y DIOS ELI CONTRERAS**, y se ordenó: 1. Comunicar y dar traslado a las partes involucradas, acerca de la apertura de la investigación y las pruebas a practicar, para que puedan hacer uso del derecho de contradicción y defensa 2. Aportar copia de la relación de los pagos del sistema general de riesgos laborales de los últimos seis meses. Con el objeto de verificar la información suministrada por la ARL.

Mediante oficio No. 14320- 02571, 02572, 02573, 02574, y nuevamente con radicación 7020001 0364, 0365, 0366, de fecha 07 de febrero de 2014, se le comunica al Representante Legal de las empresas **MARYANY MANOSALVA COOMEDISERVIR CTA, LUZ ANGELINE RONDON C.T.A, SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO Y DIOS ELI CONTRERAS**, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de los pagos al Sistema General de Riesgos Laborales de los últimos cuatro (4) meses, la cual fue enviada mediante correo electrónico certificado 472 y este la devuelve colocándole un sello de causales de devolución donde aparece que no reside o no existe, en esa dirección.

162



Que teniendo acceso directo al RUES, se consultó por el número de NIT y por la Razón social el Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas MARYANY MANOSALVA COOMEDISERVIR CTA, LUZ ANGELINE RONDON C.T.A, SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUMBAYO SERRANO Y DIOS ELI CONTRERAS, el cual nos permitió verificar que el número de notificación judicial reportado en el informe de la ARL de estas no aparecen en dicho medio, lo cual nos arroja un resultado de la devolución con nota de causal de devolución "No Reside" "No existe" de las empresas MARYANY MANOSALVA COOMEDISERVIR CTA, LUZ ANGELINE RONDON C.T.A, SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUMBAYO SERRANO Y DIOS ELI CONTRERAS.

2. IDENTIFICACIÓN DEL QUERELLADO:

RAZÓN SOCIAL: MARYANY MANOSALVA COOMEDISERVIR CTA
NIT: 900418175-0

ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO: CLL 3 33 72

RAZÓN SOCIAL: LUZ ANGELINE RONDON C.T.A

ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO: CLL 3 33 72

RAZÓN SOCIAL: SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUMBAYO

SERRANO CTA

ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO: CRA 40 1 25

RAZÓN SOCIAL: DIOS ELI CONTRERAS

ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO: CLL 5 14 23

3. ARGUMENTOS DEL QUERELLADO

No fue posible vincular a la actuación a las empresas, porque las comunicaciones enviadas a la dirección de notificación judicial, fueron devueltas en varias oportunidades.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Artículo 16 Y 21 (numeral 1 y 2) del Decreto 1295 de 1994.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Riesgos Laborales es una de las funciones del Ministerio del Trabajo. Ello se deriva del contenido del artículo 17

del C.S.T, que radica la competencia en las autoridades administrativas del trabajo para la vigilancia de las disposiciones sociales así como el artículo 485 del C.S.T, que ratifica la competencia especial sobre la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales en el ministerio del trabajo, en armonía con el decreto ley 4108 de 2011. Las facultades de inspección vigilancia y control en esta materia, se concretan en el artículo 486 del C.S.T, en la constitución, en los convenios 81 y 129 de la OIT, en las leyes 1562 de 2012 y 776 de 2002, en el decreto ley 1295 de 1994 así como en las resoluciones 1016 de 1989 y la 2143 de 2014.

La Resolución 02143 de 2014 en su artículo 1 numeral 8º, faculta a los Directores Territoriales para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

DECRETO 1295 DE 1994. Artículo 16. Obligatoriedad de las cotizaciones.

Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;*

DECRETO LEY 2150 DE 1995 ARTÍCULO 115º.- Competencia de sanciones. El inciso primero del artículo 91 del Decreto Nacional 1295 de 1994, quedará así:


"Artículo 91º.- Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.

263

263

a) Para el empleador.

 830

31 OCT 2014

1. (...) El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ley 1562 de 2012 - Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2. literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley.

Por lo anterior, no nos cabe duda que en materia de Riesgos Profesionales corresponde a este Ministerio velar por el cumplimiento de las obligaciones y las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, que toda entidad pública y privada tiene frente al Sistema de Riesgos Laborales.

Le **ARL SEGUROS BOLIVAR** actuando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 en materia de efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales "Si pasado dos meses desde la fecha del registro de la comunicación continua la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

En este caso que nos ocupa al recibir el reporte de parte de la **ARL** de las empresa afiliadas, **MARYANY MANOSALVA COOMEDISERVIR CTA, LUZ ANGELINE RONDON C.T.A, SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO Y DIOS ELI CONTRERAS**, donde nos informa que se encontraban en Mora de realizar sus aportes por más de 60 días, es nuestra competencia, vigilar el cumplimiento de esa

Calle 15 # 9- 56 Valledupar- Cesar

Te. 5711644- 5705225

dtcesar@mintrabajo.gov.co

36

obligación de parte del empleador, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales dentro del término estipulado en las normas legales vigentes, para tal fin respetando el debido proceso, se inició la Averiguación Preliminar y se ordenó solicitarle como prueba documental la copia de los pagos realizados a la ARL en los últimos cuatro (4) meses que nos permitiría confirmar o desvirtuar el reporte de la ARL. Para tal fin, se le enviaron varias comunicaciones a la dirección que nos relacionó la ARL, y no fue posible vincular a la actuación a la empresa, porque las comunicaciones fueron devueltas, se procedió a consultar en el RUES (Registro Único Empresarial y Social) el cual nos permitió verificar que el número de notificación judicial no está reportado y más aun no coincide con el que se le habían enviado las comunicaciones anteriores, procediéndose entonces a enviar a la dirección que aparece en el certificado la comunicación de inicio de Averiguación Preliminar y también se recibió la devolución con nota de causal de devolución "No Reside" o "No existe" de las empresas **MARYANY MANOSALVA COOMEDISERVIR CTA, LUZ ANGELINE RONDON C.T.A, SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUIMBAYO SERRANO Y DIOS ELI CONTRERAS**, no reporta ninguna información, imposibilitando la labor de identificar la Existencia y Representación Legal de la Empresa

Respetuoso del debido proceso, al no haberse podido verificar el incumplimiento de su obligación, se considera que no existe mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, siendo pertinente entonces ordenar el archivo de la presente actuación administrativa.

Al respecto, Nuestra Constitución Política, en su artículo 29, consagra el derecho al debido proceso -que ha sido extendido por la Corte Constitucional como fundamental para las personas jurídicas-, el mismo que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El citado artículo 29, en términos generales, consagra a favor de los ciudadanos diferentes garantías, garantías que no son otra cosa que los principios de los cuales emerge el debido proceso

Es importante precisar: "El debido proceso se entiende como el respeto por parte de las autoridades judiciales y administrativas a las garantías constitucionales y legales y a las formas y procedimientos propios de cada tipo de actuación procesal.

Por su parte, tales actuaciones deben igualmente sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual, en su artículo 3º, que consagra los principios que regulan la actuación administrativa, hace énfasis en el respeto al debido proceso, y concretamente en materia sancionatoria, trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial del Cesar;

46

46

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida de policia administrativa contra las empresas MARYANY MANOSALVA COOMDISERVIR CTA NIT: 900418175-0; LUZ ANGELINE RONDON C.T.A; SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUMBAYO SERRANO CTA y DIOS ELI CONTRERAS.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR. El contenido de la presente Investigacion iniciada contra las empresas MARYANY MANOSALVA COOMDISERVIR CTA, LUZ ANGELINE RONDON C.T.A, SINDY CAROLINA PEREZ ALBA CECILIA QUMBAYO SERRANO Y DIOS ELI CONTRERAS.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurdicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante la Direccion Territorial del Cesar, y en subsidio el de APELACION ante la Direccion de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificacion personal, o dentro de los diez (10) dias siguientes a ella o a la notificacion por aviso, o al vencimiento del termino de publicacion, segun el caso.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurdicamente interesados el contenido de la presente resolucion en los terminos de los articulos 67 S.S., del Codigo de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar- Cesar, a los treinta y un (31) dias del mes de octubre de 2014.

ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO

Director Territorial Cesar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

26 ENE 2015

Formulario with fields: OFICINA, CARRERA, DIRECCION, ESCOLARIDAD, NO RESIDE, NO EXISTE EL NO.

Calle 15 # 9- 56 Valledupar- Cesar Te. 5711644- 5705225

dcesar@mintrabajo.gov.co

LEONOR SUAREZ 3385 C.C. 118875302

Revisó y aprobó: A Junieles Proyecto: Mpadilla